

662/932

C.P.C. N° \_\_\_\_\_

ANT. : Denuncia del señor Antonio Hamora A. contra Chilectra Metropolitana por cobros abusivos.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 22 JUL 1988

1.- El señor Antonio Hamora A., en representación de la Comunidad Hamora lmos. ha presentado por carta de 22 de Enero de 1988 una denuncia en contra de la Compañía Chilena Metropolitana de Distribución Eléctrica S.A., en adelante Chilectra Metropolitana, por cobros abusivos en el corte y reposición del su ministro de electricidad, aprovechando su posición monopólica en este mercado.

2.- El denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

2.1. La comunidad que representa es propietaria de 40 pequeñas viviendas signadas con los números 1 al 40, ubicadas en un pasaje privado de calle San Diego N° 926 de esta ciudad.

2.2. Por diversas razones, entre ellas el terremoto de Marzo de 1985, varias casas permanecieron largo tiempo desocupadas, acumulándose cuentas, por concepto principalmente de cargos fijos, cobradas por Chilectra-Metropolitana, la que finalmente suspendió el servicio eléctrico a las casas N°s 3,6,16,17,21,25 y 38.

2.3. Chilectra-Metropolitana cobró un cargo de ... \$ 24.466 por concepto de desconexión de empalme subterráneo con rotura de pavimento, por cada una de ellas.

2.4. En opinión del denunciante, el trabajo de desconexión efectuado en el pasaje privado del inmueble no guarda relación con el valor cobrado por Chilectra-Metropolitana, por lo cual estima que la empresa ha actuado en forma abusiva, amparada en su carácter de empresa monopólica. Termina el denunciante solicitando que se ordene a Chilectra-Metropolitana que efectúe un estudio fundado del costo real de los trabajos ejecutados y esta empresa no proceda al retiro de equipos eléctricos y medidores de las viviendas indicadas en el punto 2.2. anterior, mientras no se resuelva la denuncia presentada ante los organismos antimonopolios.

3.- Chilectra-Metropolitana contestando la denuncia expresa:

3.1. El corte y reposición de los servicios domiciliarios son acciones que están comprendidas en el sistema de "precios informados" (Decreto N° 522 de 1973 y Resolución N° 100 de 1981 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), es decir son fijados por la empresa y comunicados a la Dirección de Industria y Comercio.

3.2. El valor fijado (\$ 24.466) corresponde tanto al corte como a la reposición del servicio efectuado desde el empalme subterráneo, lo que normalmente se efectúa cuando el inmueble está cerrado o como ha ocurrido muchas veces en el caso de las propiedades que arrienda el denunciante, el cliente se autorepone el servicio si este ha sido cortado desde el medidor de energía.

3.3. Las acciones de corte no ocurrieron simultáneamente, sino en tres acciones diversas y todas subterráneas:

3.3.1. El 6 de Enero de 1986 se cortó el servicio a la casa N° 38.

3.3.2. El 3 de Abril de 1986 se cortó el servicio a las casas 16 y 17.

3.3.3. El 4 de Junio de 1986 se cortó el servicio a las casas 3,6,21 y 25.

Chilectra-Metropolitana en cada oportunidad efectuó el cargo correspondiente en cada una de las boletas del cliente. Este cargo incluye supervisión del trabajo; su obra de mano; transportes; material empleado y ruptura y reposición de pavimentos. Este último rubro incluye material; derechos municipales por inspección; permiso de ocupación de bienes nacionales de uso público; 15% de impuestos y 15% de gastos generales.

3.4. La Comunidad Hamora Hnos. reclamó de estos cobros ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, organismo encargado de fiscalizar al sector eléctrico del país y resolver los reclamos entre particulares y concesionarios. Este organismo, por Resolución Exenta N° 811, de 3 de Noviembre de 1987, acogió parcialmente el reclamo, ordenando rebajar del monto cobrado los valores que correspondían a derechos municipales y de ocupación de bienes nacionales de uso público, porque en este caso, las obras se habían efectuado en un pasaje particular del inmueble, lo que Chilectra- Metropolitana cumplió de inmediato.

3.5. Sin embargo, la empresa procedió a reestudiar el caso de las propiedades como la del denunciante, que conforman lo que se conoce con el nombre de "cité", esto es, un conjunto de pequeñas viviendas a las que se accede por un pasaje común y que son arrendadas a diversas personas de ingresos modestos, a una renta no muy elevada, lo que conlleva, en muchos casos, a un frecuente cambio de arrendatarios, especialmente por falta de pago de la renta de arrendamiento y de los consumos domiciliarios como la energía eléctrica, situación que fue reconocida por el propio señor Hamora.

3.6. Atendida la situación indicada anteriormente Chilectra-Metropolitana ha implementado una nueva política para el cobro de los cortes y reposiciones cuando se trate de "cités", que permita formular cobros menores cuando pueda aprovecharse una misma ruptura y reposición de pavimentos para suspender o reanudar el servicio a más de una casa habitación.

3.7. Esta nueva política aplicada al conjunto de viviendas de la Comunidad Hamora Hnos. representa que los valores a cobrar quedarían como sigue:

3.7.1. Casa N° 38 (corte efectuado al 6 de Enero de 1986) \$ 12.622 + IVA.

3.7.2. Casas N°s 16 y 17 (corte efectuado el 3 de Abril de 1986) \$ 9.026 + IVA por casa.

3.7.3. Casas N°s 3,6,21 y 25 (corte efectuado el 4 de Junio de 1986) \$ 10.851 + IVA por casa.

Estas rebajas fueron comunicadas al interesado por carta N° 18.935 de 5 de Julio de 1988, habiendo Chilectra-Metropolitana efectuado las refacturaciones correspondientes.

3.8. Termina Chilectra-Metropolitana expresando que su política general de corte y reposición había sido informada oportunamente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y aceptada por ésta, pero la denuncia, que a través de la Fiscalía Nacional Económica, conociera la empresa, le ha servido para aplicar una mejor política tratándose de corte y reposición del suministro de energía eléctrica de tipo subterráneo en propiedades similares a las del denunciante, por lo cual solicitan el archivo de la denuncia.

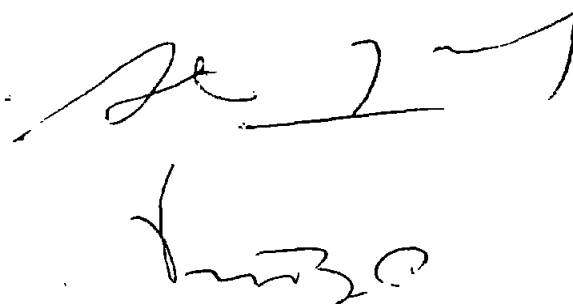
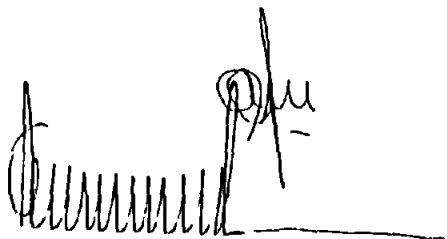
4.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes proporcionados por las partes, lo resuelto sobre este caso por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, ha llegado a la conclusión que no aparece que haya existido abuso de posición monopólica de parte de Chilectra-Metropolitana, sino de una discrepancia entre un particular y la empresa concesionaria, derivada de la interpretación de un reglamento, diferencia que fue solucionada por la propia Chilectra-Metropolitana al reconocer que el reglamento general no era justo aplicarlo al caso de inmuebles de características similares al de propiedad de la Comunidad Hamora Hnos.

En consecuencia desestima la denuncia presentada el 22 de Enero de 1988 por el señor Antonio Hamora A. en representación de la Comunidad Hamora Hnos.

El presente dictamen fue aprobado en sesión de 7 de

Julio de 1988 por la mayoría de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Presidente Subrogante; Arturo Yrarrázaval Covarrubias e Iván Yáñez Pérez y con el voto en contra del señor Mario Guzmán Ossa quien estuvo por acoger la denuncia y reprochar la conducta de Chilectra-Metropolitana, ya que a su juicio, problemas como el denunciado, son consecuencia de la calidad monopólica de dicha empresa, la cual precisamente, en razón de dicha calidad, debería ser más cuidadosa al efectuar sus cobros, analizando las características especiales de cada caso.

Notifíquese al señor Antonio Hamora A., Américo Vespuccio Norte N° 322, Depto. 22, Santiago y al señor Gerente General de Chilectra-Metropolitana, Santo Domingo N° 789, Santiago.



M. Angélica Ortega